



Departamento: Secretaría - Usuarios  
Expte. Núm.: 3695/2022/RESOL 7418/2022/GEN

## **CERTIFICADO**

La Secretaría General del M.I. Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, CERTIFICA:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, por la Alcaldía-Presidencia y con fecha 25 de noviembre de 2022, se ha dictado la siguiente Resolución número 3628/2022:

\*

**ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES A CONSERVATORIOS MUNICIPALES, CENTROS AUTORIZADOS Y CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS GENERALES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS, ELEMENTALES O PROFESIONALES, DE MÚSICA Y DE DANZA**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 04.11.2022 se publicó en el DOGV nº 9463 el anuncio *de información pública del proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de Música y de Danza.*

**Segundo.-** En fecha 24 de noviembre de 2022 el Director del Conservatorio de Música ha puesto de manifiesto mediante informe técnico que se transcribe a continuación una serie de alegaciones considerando que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, puede verse perjudicado por alguno de los criterios establecidos en dichas bases.

**“NFORME SOBRE ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES A CONSERVATORIOS MUNICIPALES, CENTROS AUTORIZADOS Y CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS GENERALES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS, ELEMENTALES O PROFESIONALES, DE MÚSICA Y DE DANZA**



En fecha 04.11.2022 se ha publicado en el DOGV nº 9463 el anuncio de información pública del proyecto de orden de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de Música y de Danza.

#### ALEGACIÓN 1

En la base 10.2 se incluye como criterio de baremación, con la valoración de hasta 1 punto, *“tener premiados en los premios profesionales en la fase autonómica en la última edición anterior al año de convocatoria de las subvenciones”*, puntuando así un aspecto cuya consecución no depende del centro educativo que opta a la subvención.

#### JUSTIFICACIÓN ALEGACIÓN 1.

Una vez finalizados los estudios profesionales de música, la decisión de participar tanto en la fase de centro como en la fase autonómica de los premios profesionales es voluntad del interesado, no del centro educativo.

Por este motivo, se considera improcedente penalizar con menos puntuación (al final, menos cuantía económica) al centro solicitante de la ayuda por criterios que obedecen a decisiones de terceros, ajenas al proyecto educativo o de gestión. La excelencia se puede valorar también con indicadores vinculados al desarrollo de proyectos artísticos singulares, programa de prácticas formativas, de flexibilización curricular, de actividades de carácter semiprofesional, de preparación para el mundo laboral o los que se estimen oportunos siempre y cuando se puedan desarrollar por un conservatorio en el marco de la Programación General Anual.

La propuesta de Orden dice textualmente ser *“consciente de la importancia de estas enseñanzas artísticas en el contexto de la Comunitat Valenciana y del esfuerzo económico que realizan las entidades locales ..... para ofrecer a la ciudadanía unas enseñanzas de calidad”*.

Y precisamente una enseñanza de calidad es una enseñanza inclusiva que recoja los principios establecidos en el artículo 15 del Decreto 104/2018 del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano y que podemos aplicar por analogía a las enseñanzas musicales.

La calidad se mide por la capacidad del centro de extraer y potenciar los puntos fuertes del alumnado y fomentar su capacidad de aprendizaje y las competencias necesarias para ello. No considerando que el hecho de que a título individual un alumno o alumna del centro concorra a unos premios y los gane sea el criterio que defina la calidad **global** de la enseñanza en ese centro. Y además supondría una suerte de “presión” para los alumnos que se encuentren en



situación de obtener dicho premio a los que sin pretenderlo se les podría responsabilizar de la no obtención de este punto y en consecuencia de ver minorada la subvención del centro.

#### **PROPUESTA ALEGACIÓN 1.**

Eliminar el criterio *“Por tener premiados en los premios profesionales en la fase autonómica en la última edición anterior al año de convocatoria de las subvenciones”* y valorar hasta 1 punto la excelencia mediante otros criterios que dependan directamente del ámbito de gestión del centro solicitante de la ayuda.

#### **ALEGACIÓN 2**

En la base 10.2 se establece un criterio de baremación, con la valoración de hasta 3 puntos, en función de *Necesidad de la oferta educativa pública atendiendo a criterios geográficos y poblacionales* que excluye, entre otras, a la comarca del Camp de Túria para las enseñanzas de música perjudicando al Conservatorio Profesional de Riba-roja de Túria, el primer conservatorio público de la comarca del Camp de Túria.

Mantener la redacción actual del baremo, implica aceptar que nuestro centro no es necesario en la comarca. Cuando menos es paradójico ser prescindible dando servicio a 300 usuarios de los cuales 120 reciben enseñanzas elementales siendo el Conservatorio Profesional de Riba-roja el único centro público de la comarca que imparte dichas enseñanzas.

Dicho baremo se apoya en la Base Segunda apartado 2 que expresa literalmente:

*“2. La financiación de estos centros irá encaminado a configurar una red de centros de enseñanza artística dimensionada y vertebrada en todo el territorio. Así mismo, a través de estas subvenciones, se pretende favorecer una gestión económica eficaz y eficiente de estos centros.”*

Consideramos que las bases reguladoras no pueden utilizarse como un elemento de planificación educativa, perjudicando además la financiación de un centro creado en 1989 que actualmente cuenta con 300 alumnos.

#### **JUSTIFICACIÓN ALEGACIÓN 2.**

*En el preámbulo del proyecto de orden de las bases reguladoras se expone que “uno de los objetivos de la Administración educativa es planificar la oferta educativa para que sea equilibrada en todo el territorio y, por eso, la red de conservatorios de titularidad de la Generalitat se complementa con otros centros de música y de danza que figuran en el Registro de Centros Docentes.”*

Como sabemos, durante décadas, la administración educativa no ha cumplido con el mencionado objetivo de planificar la oferta educativa de enseñanzas musicales.



En este contexto, cabe recordar que desde mediados de los años 80, la falta de infraestructuras educativas, públicas o privadas motivó que numerosos ayuntamientos impulsaran y financiaran la creación de conservatorios elementales y/o profesionales. En este sentido, como reconoce la propia GVA, las administraciones locales han ejercido un papel protagonista en la Comunidad Valenciana para el establecimiento de una red pública de centros de enseñanzas de música o danza.

Solo recientemente, desde 2021, se ha iniciado un proceso de planificación de la oferta formativa y, paralelamente, de ampliación de la red de centro de titularidad de la GVA mediante la integración de diversos Conservatorios Profesionales de Música y Danza de las Administraciones Locales en la Red Valenciana de titularidad de la Generalitat (mediante el régimen jurídico regulado en el artículo 121 de la LEY 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat). Ahora bien, no existe un mapa definitivo de la red de centros que determine el límite de conservatorios públicos que ahora o en futuro deban atender la demanda de estudios musicales. Así, en la citada LEY la LEY 7/2021 el artículo 121. 3 apartado 2º dice literalmente:

*“3. Requisitos para la integración de centros docentes*

*2.º El expediente de creación de centros educativos por integración en la red de titularidad de la Generalitat ha de contener:*

*a) Informe motivando las necesidades de escolarización que ha de satisfacer la conselleria competente en materia de educación para garantizar el derecho a la educación, de conformidad con la programación de la Red Valenciana de Conservatorios de Música y Danza de la Conselleria competente en materia de Educación.”*

Como se ya se ha expresado, consideramos que las bases reguladoras no pueden utilizarse como un elemento de planificación educativa, perjudicando además la financiación de un centro que desde 1990 ha tenido una matrícula constante superior a los 270 puestos escolares.

Perder puntos en el baremo, implica no optar al máximo de financiación que corresponda y dicha circunstancia perjudica tanto a los intereses del Ayuntamiento, como al de las familias que deben afrontar las tasas más altas si la administración local no puede asumir el coste.

Por otra parte, cabe señalar que la finalidad de la subvención de acuerdo con la Base Segunda, apartado 1 es “la de favorecer o coadyuvar al sostenimiento de la actividad escolar de estos centros contribuyendo a financiarlos de forma que puedan cubrir parte de sus gastos.”

Incluir un criterio de planificación educativa, limitando la obtención de parte de la puntuación, colisiona con la propia finalidad de la orden de ayudas porque reduce en parte la cuantía del sostenimiento que aspira ofrecer.



Además, la necesidad de la oferta formativa de estudios musicales en la Comunidad Valenciana surge de la demanda existente por cuestiones culturales muy arraigadas que forman parte de nuestras señas de identidad.

La reciente integración del Conservatorio de Llíria en la red de centros de la GVA (Octubre de 2022) por un periodo de 4 años ampliables a 4 más, no implica objetivamente que estén atendidas las necesidades formativas de la comarca.

Basta comprobar la justificación utilizada en 1994 para la creación del conservatorio de Llíria. En el manifiesto 1 del convenio dice:

“**MANIFIESTAN:**

1. *Que la gran demanda de estudios musicales en la comarca de Camp de Túria unida a las características particulares de la localidad de Llíria, considerada auténtica ciudad de la música, de tradición y sentimiento musicales muy arraigados y que cuenta con una infraestructura bandística excepcional, exige y justifica la creación, en Llíria, de un conservatorio profesional de música, de titularidad íntegramente municipal.”*

**En este sentido, si en 1994 era necesario un segundo conservatorio en la comarca, es injustificable que ahora en 2022, con el doble de población, se consideren cubiertas las necesidades formativas del Camp de Túria, más todavía cuando el primer Conservatorio público de la comarca mantiene la demanda de Enseñanzas Profesionales y representa la única opción pública de Enseñanzas Elementales oficiales.**

Por ello, considerar cubiertas las necesidades de la comarca por la integración del Conservatorio de Llíria y, por extensión, limitar las opciones de obtener ayudas a Riba-roja, supone un doble perjuicio tanto para las familias como para el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que no favorece la igualdad de oportunidades, la cohesión territorial ni el acceso a la formación con tasas idénticas y asequibles para todo el alumnado (como se pretende por parte de la GVA a través de los convenios).

De conformidad con la propuesta de Orden estas subvenciones se encuentran recogidas dentro del objetivo estratégico 8 del Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 publicado en el DOCV número 9042 el cual tiene por finalidad “fomentar la enseñanza reglada elemental y profesional de música y/o danza en los conservatorios y centros autorizados”.

Por lo tanto, no parece congruente con “fomentar la enseñanza reglada elemental” limitar la puntuación del único centro de la comarca que la imparte ni con “fomentar la enseñanza profesional” limitar la puntuación de un Conservatorio (el primero de Camp de Túria) que ha mantenido e incrementado la demanda durante todos estos años dando servicio a 300 usuarios, 120 de enseñanzas elementales.

En este sentido debemos recordar el mandato constitucional recogido en los artículos 31.2 y 103.1 que exige que la asignación de recursos públicos se realice de forma equitativa y



eficiente. En el mismo sentido nos encontramos con los principios que han de regir en el otorgamiento de subvenciones recogidos en el artículo 8 de la LGS.

Resulta intachable el hecho de que se definan de una manera tal los criterios de valoración que como señala la STSJ Cataluña 2003/1025 se configuran como instrumentos susceptibles de conformar jurídicamente el criterio de la Administración al respecto pero se pone en cuestión que dichos criterios objetivos sean los más idóneos para lograr el objetivo que se pretende fomentar con esta línea de subvención consistente en fomentar la enseñanza de música en conservatorios y asimismo no parece que haga justicia al primer centro de una comarca que da servicio a nada menos que 300 alumnas y alumnos.

#### **PROPUESTA ALEGACIÓN 2.**

Eliminar el criterio de *Necesidad de la oferta educativa pública atendiendo a criterios geográficos y poblacionales* del baremo o en todo caso, incluir la comarca de Camp de Túria en el dicho apartado si se decide mantenerlo.

En Riba-roja de Túria, a la fecha que consta en la firma electrónica.”

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.-** *Establece el artículo 129. Principios de buena regulación de la Ley 39/2015 en su apartado primero que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

*Continúa el artículo en cuanto a transparencia se refiere diciendo que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*



información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

**Segundo.-** Hay que tener en cuenta que las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

**Tercero.-** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por todo ello, **resuelvo:**

**Primero.-** Hacer propias las alegaciones vertidas por el Director del Conservatorio Profesional Municipal transcritas en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado el presente acuerdo a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte a los efectos oportunos.

Las aportaciones se remitirán al Servicio de Ordenación y Gestión de las Enseñanzas Profesionales de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por correo electrónico a la dirección [sogep@gva.es](mailto:sogep@gva.es) o [sere@gva.es](mailto:sere@gva.es), con el asunto: «Aportaciones al proyecto de orden de bases para la concesión de las subvenciones a conservatorios municipales y centros autorizados, de música y de danza».

\*

Riba-roja de Túria, a 25 de noviembre de 2022

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado de orden, y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia que suscribe, en Ribarroja del Turia a 25 de noviembre de 2022.

Firmado por: AL CAI DIA AYUNTAMIFNTO RIB

Fecha firma: 25/11/2022 12:59:23 CET

Cargo: SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

Fecha firma: 25/11/2022 12:59:26 CET